



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

INFORME CONTABLE

Ref.: Grado Cump Ley de Creacion CPSPTF

Ushuaia,



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2026

Letra: TCP-CPSPTF

GRADO DE CUMPLIMIENTO
LEY DE CREACIÓN

Auditora Fiscal: C.P. María Paula PARDO

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto	1
2.	Aclaraciones previas.....	1
3.	Tareas realizadas	1
4.	Conclusiones obtenidas	2



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N.º 1.070, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

Las tareas desarrolladas y la opinión emitida se basan exclusivamente en la documentación e información suministrada a este órgano de control y en el análisis efectuado de conformidad con los procedimientos detallados en el apartado siguiente. Asimismo, a la fecha del presente informe, la información proporcionada no ha sido verificada ni validada integralmente por este organismo.

3. Tareas realizadas

A los efectos de corroborar el cumplimiento de la normativa bajo análisis, con incidencia en los aspectos económicos y financieros, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- **Revisión del Expediente N.º 508 Letra EE Año 2025, referido al pago de haberes del personal activo de la Caja de Previsión Social:** Se procedió a la revisión de la tramitación de la liquidación de haber Activos correspondiente a diciembre de 2025, con el fin de constatar la correcta determinación del monto de la retribución del Presidente y Vocales, conforme a lo establecido en la Ley N.º 1070, art. 10, y en el Decreto Provincial N.º 2332/25, que aprueba la escala de remuneraciones de las autoridades superiores de Gobierno y Personal de Gabinete dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, vigente en diciembre de 2025. Además, se tuvo en cuenta el Informe Legal N.º 19/2023 (Letra: T.C.P. – S.L.), el cual

concluye que el artículo 2 de la Ley provincial N.º 1427 dispone la derogación de toda norma que se oponga, interpretándose que queda derogado el artículo 10 de la Ley provincial N.º 1070 en lo relativo a la remuneración de los Vocales, que equivalía a la del cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial.

- **Solicitud de información referente a la Ley N.º 1070 mediante NOTA-EXT-CPSPTF-04-2026:** En respuesta a esta solicitud, se recepcionó la Nota Presidencia NPRES-78-2026, en la cual se remite adjunta la Nota NCONT-14-2026 emitida por la CONTADURÍA GENERAL, CPSPTF.
- **Verificación en el expediente “EE” N.º 247/2026, caratulado: “CUENTA DE INVERSION – ESTADOS CONTABLES - EJERCICIO 2025:** Se verificó la inclusión de la RESOL-28-2026 y 34-2026, en la cual, en su artículo 1º, el Directorio aprobó la Cuenta de Inversión, la Memoria y el Balance General correspondientes al Ejercicio 2025.
- **Verificación en el expediente CPS-EE-11-S/ ANTECEDENTES DE CUENTA GENERAL DE INVERSIÓN:** Se verificó la documentación mencionada en la Nota NCONT-14-2026 Letra: CONTADURÍA GENERAL. CPSPTF, como respuesta a nuestro requerimiento de información, obrando a pagina 75 un documento titulado Análisis de Gestión TESORERIA.
- **Comprobación de la intervención mediante Actas de Constatación** en el marco del control preventivo, posterior y previsional durante el ejercicio 2025, respecto a la correcta tramitación de los gastos, así como el otorgamiento y cálculos de los beneficios jubilatorios.

4. Conclusiones obtenidas



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo:	C.P.S.P.T.F.
Normativa:	Ley Prov. Nº 1070

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 10	Retribución de las autoridades: La retribución del presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial. Los representantes de los afiliados pasivos podrán optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio.	✓	Cumplimiento Normativo
	Atribuciones del Directorio		
Art. 13	a) proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Caja, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento hasta un nueve por ciento (9%) del total de los ingresos que, por aportes y contribuciones, se calcule percibir en el Ejercicio fiscal pertinente. La elevación prevista en el párrafo precedente deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha establecida constitucionalmente para la presentación, por parte del Poder Ejecutivo, del Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública provincial y de las reparticiones autárquicas;	✓	Cumplimiento Normativo
	b) considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de resultado, estado demostrativo de gastos y recursos, nómina de afiliados y beneficiarios de cada Ejercicio, el que comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, el que será elevado al Poder Ejecutivo;	✓	Cumplimiento Normativo
	c) establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la Caja;	✓	Cumplimiento Normativo
	f) disponer la realización y publicación periódica de valuaciones actuariales y censos de afiliados de la Caja para control de seguridad del plan de prestaciones, como así también de estudios e investigaciones relacionadas con la materia controlando y comprobando la actualización permanente del padrón de afiliados;	✓	Cumplimiento Normativo
	g) controlar y comprobar periódicamente los libros y registros contables, los estados de caja, las cuentas bancarias y demás elementos y antecedentes que reflejen significativamente las actividades de la Caja;	✓	Cumplimiento Normativo
	h) disponer la realización de inversiones que sirvan de apoyo a la economía del sistema, en óptimas condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad, pudiendo establecer regímenes de préstamos con garantías personales o reales;	✓	Cumplimiento Normativo
	i) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos originados en las leyes aplicables por la Caja;	✓	Cumplimiento Normativo
	l) realizar cada cinco (5) años como máximo un estudio actuarial el que determinará la situación económico-financiera de la Caja y las modificaciones que deban introducirse a la legislación para su sostenimiento en el tiempo. El estudio deberá ser realizado a través de empresas especializadas en trabajos de esa naturaleza, de reconocida solvencia a nivel nacional y contratadas previa licitación pública;	✓	Cumplimiento Normativo
	m) realizar proyecciones financieras anuales de sus fondos, aportes, contribuciones, prestaciones y gastos, debiendo remitir la misma antes del 31 de agosto de cada año a la Legislatura provincial para su conocimiento. Asimismo trienalmente, deberá presentar en la misma fecha una proyección financiera de largo plazo;	✓	Cumplimiento Normativo
	n) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o el comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, quedando autorizado a suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Directorio y requerirá de conformidad legislativa. Las ventas de los inmuebles de propiedad de la Caja se realizarán, en bloque o subdivididos, al contado o financiado en los períodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o subasta pública;	✓	Cumplimiento Normativo
	o) realizar las colocaciones de dinero y la toma de préstamos en dinero, al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por estas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para la Caja;	✓	Cumplimiento Normativo
	p) elaborar y elevar al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, los proyectos de reforma de esta ley cuando estimare que la circunstancia así lo aconsejen;	-	El organismo no aporta información
	q) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia de la Caja;	-	El organismo no aporta información



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

Art. 16	De la fiscalización.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 17	De los recursos.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 18	Fondos con destinos específicos.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 23	Insuficiencia de fondos de la Caja.	N/A	No Aplica
Art. 24	El Estado provincial suministrará mensualmente a la Caja las sumas necesarias para el pago de la totalidad de las prestaciones. A tal fin dicho organismo efectuará con anterioridad al día cinco (5) de cada mes la correspondiente solicitud debiendo realizarse la previsión de fondos en los primeros veinte (20) días del mismo mes anterior al pago. Esta obligación será cumplimentada por el Estado aun cuando implique el pago total o parcial de los déficit que deben solventar los sujetos enunciados en el artículo 2° de la presente ley de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, pero en tal caso formulará posteriormente a estas los respectivos cargos que podrán ser directamente retenidos de las sumas que por cualquier concepto les correspondan.	N/A	No Aplica
Art. 25	La Contaduría General de la Provincia retendrá de las sumas que por cualquier concepto corresponda a los sujetos enunciados en el artículo 2° de la presente ley, los importes adeudados por aportes, contribuciones e intereses. A tal efecto la comunicación oficial de la Caja servirá de orden suficiente para la retención debiendo depositarse las sumas en la cuenta de la Caja.	N/A	No Aplica
Art. 31	Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "De conformidad con las disposiciones de esta ley, la Caja orientará y cumplirá los fines de previsión social entre las personas comprendidas en el presente régimen, y con sus recursos acordará los siguientes beneficios: a) jubilaciones; b) pensiones; también podrá otorgar, con los recursos que al efecto se destinen, y dentro de las posibilidades financieras; c) préstamos personales; d) préstamos prendarios; y e) préstamos hipotecarios. Asimismo se atenderán, con los recursos que al efecto se destinen, los gastos de administración, la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento y con sus saldos remanentes las inversiones que legalmente puedan realizarse."	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 33	Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 5°.- Los fondos a que se refiere el artículo precedente, podrán ser invertidos en: a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego; b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; c) inversiones financieras en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; d) adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por Resolución del Directorio aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial; e) compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que solo podrán enajenarse por Resolución del Directorio, aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial; f) adquisición o construcción de propiedades en la Provincia destinadas a oficinas del organismo; g) préstamos personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria destinados a sus afiliados o beneficiarios; h) préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupo de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva; i) Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; j) Títulos Valores Privados que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; k) Contratos de Futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores; l) Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo o comercial; n) financiar, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento, que favorezcan el desarrollo global y utilicen mayoritariamente mano de obra local. Estos financiamientos solamente se podrán conceder si se cuenta con las garantías efectivas que aseguren el recupero de los mismos y que su rendimiento para la Caja iguale, como mínimo, los de las inversiones en el sistema financiero; y o) Fondos Comunes de Inversión. Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en el presente artículo, se deberá efectuar evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la institución."	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 46	Sustitúyese el artículo 72 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones de los dependientes son obligatorias y se harán efectivas mediante depósitos bancarios en Cuenta Especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Caja dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido."	×	Incumplimiento Normativo
Art. 47	Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Todos los bienes de la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial o municipal existentes o que se crearen."	✓	Cumplimiento Normativo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

